



**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA  
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**



**REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO EXPERIMENTAL DE  
INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN AMAZÓNICA - CEIPA**



# UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

## HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

### UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

#### CONSEJO UNIVERSITARIO

#### CONSIDERANDO,

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad, mediante el cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

**Que**, el Artículo 350 de la Carta Magna dispone que: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”

**Que**, el artículo 355 Ibidem determina que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otras, en la libertad para gestionar sus procesos internos; y, la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Superior y los estatutos de cada institución;

**Que**, el artículo 19, numeral 13, del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica determina que es atribución del Consejo Universitario aprobar los reglamentos especiales, instructivos y disposiciones generales, que emanen de este organismo y de los demás existentes en la Universidad;

**Que**, el artículo 43 del referido Estatuto establece como Unidad Académica al Centro Experimental de Investigación y Producción Amazónica CEIPA que es una Dirección administrativa y académica conformada por Técnicos Docentes, investigadores, empleados y trabajadores, encargada de impartir la Practicadocente, realizar la



# UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

## HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

investigación y la vinculación con la colectividad en determinadas ramas de la ciencia, la técnica y el humanismo.

**Que,** la misión del Centro Experimental de Investigación y Producción Amazónica es: Planificar, y dirigir las labores agrícolas, pecuarias, forestales, agroindustriales, turísticas y demás que se realizan en las unidades productivas de la Institución. Tiene la misión de planificar, y dirigir las ofertas de servicios relacionados con la propuesta académica de la institución, conforme lo determina el artículo 27 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Universidad Estatal Amazónica.

**Que,** el Centro Experimental de Investigación y Producción Amazónica, CEIPA está integrado por los siguientes procesos internos: Planificación de la unidad; Agrícolas; Pecuarios; Piscícolas; Agroindustria; Hotelería y Turístico; Laboratorios; Forestal; y, Comercialización

**Que,** la Disposición General Décima Séptima, numeral 1, del Estatuto ibídem ordena que, para el cabal cumplimiento de sus gestiones en el quehacer universitario, la Universidad Estatal Amazónica tendrá que determinar la organización, deberes, atribuciones, responsabilidades y otros, que no consten en el presente Estatuto, en los respectivos reglamentos que se expidan para regular sus actividades;

En ejercicio de sus atribuciones,

### RESUELVE EXPEDIR EL

### REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO EXPERIMENTAL DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN AMAZÓNICA – CEIPA

#### CAPITULO I

#### OBJETO, AMBITO Y DEFINICIONES

**Artículo 1. Objeto.** - El presente Reglamento tiene por objeto regular los procedimientos para utilización responsable y operativo de las instalaciones conforme a los fines investigativos y formativos del Centro Experimental de Investigación y Producción Amazónica-CEIPA, sin menoscabo de otras actividades que puedan redundar en el conocimiento y difusión del ambiente

**Artículo 2. Ámbito.** - Las disposiciones del presente Reglamento serán de aplicación obligatoria para el personal académico, estudiantes,



# UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

## HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

empleados, trabajadores de la Universidad Estatal Amazónica y usuarios en general.

**Artículo 3.- Glosario.** - Para efectos de la aplicación del presente Reglamento se deberá considerar las diferentes definiciones:

- a. Investigación.** - Es el trabajo creativo y sistemático realizado para aumentar el acervo de conocimientos. Implica la recopilación, organización y análisis de información para aumentar la comprensión de un tema o problema.
- b. Investigadores/as.** - Preparan y llevan a cabo el protocolo (plan) del estudio, vigila la inocuidad (seguridad) del estudio, recoge y analiza los datos e informa sobre los resultados del estudio.
- c. Practica laboral.** - Es una actividad pedagógica adelantada por un estudiante para desarrollar competencias básicas, transversales y laborales en escenarios de trabajo real que lo preparan para su desempeño autónomo en el mercado laboral.
- d. Practica estudiantil.** - Esta se concibe como uno de los espacios de complemento práctico de la formación académica que permite el aprestamiento del estudiante en su transición a la vida laboral; por ello, involucra también aspectos individuales y actitudinales que facilitan y optimizan el aprendizaje del estudiante.
- e. Vinculación con la sociedad.** - Es un proceso interactivo, a través del cual, la universidad se proyecta socialmente para intervenir en la solución de los problemas de la sociedad,

generando adicionalmente conocimientos prácticos y humanos en la formación profesional.

## CAPITULO II

### JUSTIFICACION Y NECESIDAD

**Artículo 4.** - El CEIPA prestará la logística necesaria para la ejecución de las siguientes actividades: investigación, prácticas laborales, practicas estudiantiles, vinculación con la sociedad, docencia, impartición de cursos y seminarios de carácter autonómico, local, nacional e internacional referentes a las líneas de investigación y las carreras que oferta la Universidad Estatal Amazónica

Todas las actividades para realizar deben ser debidamente planificadas por el personal académico, estudiantes, empleados, trabajadores de la Universidad Estatal Amazónica y la sociedad en general en coordinación con la Dirección del CEIPA.



# UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

## HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

### CAPITULO III

#### ELEMENTOS INTEGRANTES Y GESTION DEL CEIPA

**Artículo 5. Integración.** - El CEIPA está integrado por los siguientes procesos internos :

- a. Agrícolas.
- b. Pecuarios.
- c. Piscícolas.
- d. Agroindustria.
- e. Hotelería y Turístico.
- f. Laboratorios.
- g. Forestal.
- h. Comercialización.

**Artículo 6. Gestión.** - El Director del CEIPA será el encargado de planificar, supervisar y prestar la logística necesaria para la ejecución de las actividades señaladas en el artículo 4.

### CAPITULO IV

#### PROCEDIMIENTO PARA EJECUTAR ACTIVIDADES

**Artículo 7. Actividades de investigación.** - Para la realización de investigaciones en el CEIPA:

- a. Los estudiantes deberán presentar al director del CEIPA la autorización para realizar la actividad investigativa que incluya la certificación de aprobación del proyecto de investigación en el cual consten como personal de apoyo emitida por el Decanato de Investigación y Vinculación.
- b. El personal académico deberá presentar al director del CEIPA la autorización para realizar la actividad investigativa que incluya la notificación de aprobación del proyecto de investigación y la planificación de ejecución del proyecto emitida por el Decanato de Investigación y Vinculación, conforme lo establecido en el Instructivo para la presentación y aprobación de horas de investigación.

**Artículo 8.- Actividades de prácticas laborales.** - Para la realización de estas actividades en el CEIPA los estudiantes deben coordinar con el



# UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

## HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Director del Centro las actividades y el cronograma de actividades para el cumplimiento de prácticas laborales.

**Artículo 9. Actividades del componente práctico experimental.** - Para la realización de estas actividades en el CEIPA el personal académico las dos primeras semanas del PAO correspondiente deberá presentar al director del Centro la autorización para la realización de prácticas estudiantiles; el cronograma aprobado y emitido por Vicerrectorado Académico; y coordinar el transporte con el Vicerrectorado Administrativo.

**Artículo 10. Actividades de vinculación con la sociedad.**- Para la realización de estas actividades en el CEIPA la sociedad en general debe presentar al director del Centro la solicitud autorizada para realizar la vinculación con la sociedad que incluya el cronograma aprobado y emitido por el Decanato de Vinculación.

### CAPITULO V

#### NORMAS ESPECÍFICAS DE USO DE LAS INSTALACIONES

**Artículo 11. Normas.** - Las instalaciones del CEIPA están diseñadas para ejecutar actividades específicas; por lo que, no se podrá utilizar para realizar actividades que no estén planificadas y autorizadas.

##### a. LABORATORIOS DE SERVICIOS

Los laboratorios están dotados de infraestructura y equipamiento para uso del personal académico, estudiantes, empleados, trabajadores de la Universidad estatal Amazónica y ciudadanía en general. En caso de pérdida o hurto, daño de equipos o bienes serán responsables de la reparación o reposición de los mismo las personas que estén haciendo uso en ese momento.

##### b. RESIDENCIA ESTUDIANTIL

La residencia estudiantil está dotada de infraestructura, equipamiento y menaje para uso de personal académico, estudiantes, empleados, trabajadores y ciudadanía en general que necesiten pernotar dentro del CEIPA. Podrán hacer uso de ésta previa autorización de la máxima autoridad ejecutiva de la institución; para ello, se debe consultar al director del Centro si existe disponibilidad de habitaciones. En caso de pérdida o hurto, daño de equipos o bienes serán responsables de la reparación o reposición de los mismo las personas que estén haciendo uso en ese momento.

##### c. INFRAESTRUCTURA Y EQUIPOS

El CEIPA cuenta con instalaciones adecuadas para la ejecución de proyectos agrícolas, piscícolas, pecuarios, industriales y forestales por



# UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

## HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

parte del personal académico, estudiantes, empleados, trabajadores de la Universidad Estatal Amazónica y público en general. En caso de pérdida o hurto, daño de equipos, herramientas y bienes serán responsables de la reparación o reposición de los mismo las personas que estén haciendo uso en ese momento.

Toda actividad a ejecutarse deberá observar las disposiciones de seguridad, sanidad e higiene y adecuado uso del material e instalaciones.

### CAPITULO VI

#### PROHIBICIONES

**Artículo 12. De las prohibiciones.** - En el CEIPA se prohíbe:

- a. El consumo de alcohol y sustancias sujetas a fiscalización por parte de los usuarios.
- b. El uso de armas de cualquier tipo que pueden afectar la integridad física de las personas y animales.
- c. Los usuarios del CEIPA que ingresen en vehículos privados tendrán un parqueadero asignado para el efecto y no podrán circular por los predios del centro, excepto los vehículos institucionales.

### CAPITULO VII

#### HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

**Artículo 13. Horario.** - El CEIPA funcionara de acuerdo con el siguiente horario:

DIAS	HORARIO
Lunes a viernes	En la mañana: 07h30 a 12h00 En la tarde: 13h00 a 16h30
Sábados y domingos	De acuerdo con la actividad a cumplir.

### CAPITULO VIII

#### CUSTODIOS Y SANCIONES

**Artículo 14.- Custodios.-** El personal académico, estudiantes, empleados, trabajadores de la Universidad estatal Amazónica y ciudadanía en general previo a la ejecución de las actividades de



# UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

## HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

investigación, prácticas laborales, practicas estudiantiles, vinculación con la sociedad, docencia, impartición de cursos y seminarios, suscribirá con el guardalmacén, el acta entrega recepción temporal de los bienes a utilizar, siendo responsables del cuidado, conservación y buen uso de los bienes asignados, por lo que una vez concluido la actividad se procederá con la devolución del bien en perfecto estado y la suscripción del acta correspondiente de ser el caso.

**Artículo 15. Sanciones.** - Son faltas del personal académico, y estudiantes:

1. El Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales del CEIPA;
2. Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad universitaria, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
3. Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales;
4. No cumplir con los principios y disposiciones contenidos en la Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano;
5. La pérdida de los bienes que se le entreguen y de la que es responsable directo en su tenencia y conservación;
6. El uso arbitrario de los bienes de la institución;
7. Asistir a las actividades en estado etílico y de embriaguez;
8. Fumar dentro de los predios universitarios.
9. Consumir, expender drogas y sustancias sicotrópicas; bebidas alcohólicas, en el interior de los predios de la entidad.
10. Las demás faltas establecidas en el Estatuto de la U.E.A. y demás normativa interna.

Se aplicarán la sanción de Amonestación del Órgano Superior, a quienes cometieren faltas leves; la sanción de pérdida de una o varias asignaturas o la sanción de suspensión temporal de las actividades académicas, a quienes cometan faltas graves; y, la sanción de separación definitiva de la institución a quienes cometa faltas muy graves.

Estas sanciones solo serán aplicables para el personal académico y, estudiantes de la Universidad Estatal Amazónica. Cuando se trate de los servidores administrativos y obreros, se aplicarán las sanciones de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Servidor Público y del Código del Trabajo, en su orden.

Si algún usuario de las instalaciones del CEIPA no da cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento e incurre en las





# **UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**

## **HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**

faltas determinas en el Art. 219 del Estatuto de la UEA, el director del Centro procederá con la elaboración de un informe sustentado al Sr. Rector con la finalidad de notificar a Consejo Universitario para el proceso sancionatorio pertinente.

En el caso del cometimiento de faltas por parte del personal académico y estudiantes, el Director del CEIPA dentro de las 48 horas posteriores al cometimiento de la misma, informará a la máxima autoridad sobre los hechos, a fin de que se adopte el proceso sancionatorio correspondiente.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Todo lo que no esté previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Director del CEIPA en el ámbito de sus responsabilidades, respetando el orden constitucional, legal y estatutario.

### **DISPOSICION FINAL**

**Única.** - El presente instructivo entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica.

### **DISPOSICION DEROGATORIA**

Se derogan todas las normas de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido del presente Reglamento.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, Cantón y Provincia de Pastaza, a los veinte y tres (23) días del mes de junio del dos mil veinte y dos (2022)

Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD.  
**RECTOR UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
**PRESIDENTE DE CONSEJO UNIVERSITARIO**

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez  
**SECRETARIO GENERAL UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
**SECRETARIO CONSEJO UNIVERSITARIO**



## **UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Razón.** – Siento como tal, que la aprobación del **REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO EXPERIMENTAL DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN AMAZÓNICA – CEIPA** , fue conocido, discutido y aprobado en primera instancia por los miembros del H. Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica en sesión extraordinaria XIV del 03 de junio de 2022, y en segunda y definitiva instancia en sesión ordinaria VI del 23 de junio de 2022.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, Cantón y Provincia de Pastaza, a los veinte y nueve (29) días del mes de junio del dos mil veinte y dos (2022).

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez  
**SECRETARIO GENERAL UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA  
SECRETARIO CONSEJO UNIVERSITARIO**